



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202300037-00
Demandante: William Clavijo Baquero
Demandado: Departamento de Cundinamarca - Municipio de Venecia
Asunto: Inadmite demanda

El señor **WILLIAM CLAVIJO BAQUERO**, mediante apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y el **MUNICIPIO DE VENECIA CUNDINAMARCA**.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto adolece de defectos formales, los cuales deben subsanarse así:

1.- Precisar cuáles son las acciones, omisiones u operaciones atribuidas a cada una de las entidades territoriales demandadas para ser consideradas parte del extremo pasivo de la relación jurídico-procesal, conforme lo establecido en el artículo 162 numerales 1° y 3° del CPACA. Y, en lo concerniente al Departamento de Cundinamarca explicar de dónde surge su relación con el mantenimiento del puente en el que se presentó el siniestro.

2.- Aportar debidamente el poder conferido por el demandante, puesto que no se acreditó que este haya sido otorgado mediante mensaje de datos procedente del correo electrónico de quien lo otorga, tal como lo consagra el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto por escritura pública o documento autenticado, de conformidad al artículo 74 del CGP. Así mismo, este debe indicar para qué medio de control se constituye.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMVS

Correos electrónicos
Parte demandante: jorgealberto.munozalfonso@hotmail.com ; sofi0709sol@gmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3400e72f1266e320a509791efcf0d6e6fd2490d9ab74fb81a7ec82cb456445af**

Documento generado en 17/04/2023 08:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>